

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »



*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 16 de Enero).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

**CIRCULAR NÚMERO 10****Rectificación del padrón de ciegos**

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que a continuación se relacionan a la circular número 298, inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 145, de 4 de Diciembre último, relativa a la rectificación del padrón de ciegos que existan en sus términos municipales, se concede un nuevo e improrrogable plazo de cinco días para que aquéllos lo cumplimenten, en la inteligencia que a los que no lo verifiquen le serán aplicadas las sanciones correspondientes, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios, por su morosidad.

*Ayuntamientos que se citan*

Alfoz de Lloredo, Cabezón de Liébana, Campoo de Yuso, Entrambasaguas, Hazas en Cesto, Las Rozas, Los Corrales, Meruelo, Miera, Penagos, Puenteviego, Santander, Santiurde de Reinosa y Vega de Liébana.

Santander, 15 de Enero de 1930.

El Gobernador civil interino,  
*Juan J. López Dóriga*

**CIRCULAR NÚMERO 11**

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 11 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas «El Príncipe Estavros», marca Hegewald Film; «El misterio de la Puerta del Sol» y «Fragmento de las trece onzas de oro», marca Film Vitores; «Revista Paramount, números 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38 y 40»; «Revista Paramount Sonora, números 23, 25, 27, 28, 31, 33, 35, 37, 38 y 41»; «Félix va de juerga», «Félix en la pista» y «Félix, polizonte aéreo», todas marca Paramount.»

«He prohibido la proyección de la película titulada «Heast Metrotone, número 3, Noticiero Sonoro», de la Casa Metro Goldwyn.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 15 de Enero de 1930.

El Gobernador civil interino,  
*Juan J. López Dóriga.*

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

**Presidencia del Consejo de Ministros****REAL ORDEN**

Núm. 9.

Excmo. Sr.: Las importantes cantidades de maíz exótico que actualmente existen en España permiten tener asegurado por ahora, y con exceso, el abasto. Por otra parte, de continuar la importancia de este cereal, sobre no ser necesaria para el consumo, produciría un notable perjuicio a la agricultura, influyendo notoriamente en los precios de los piensos nacionales.

Por estas consideraciones, es de aplicación el caso previsto en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto número 956, de 22 de Marzo del pasado año, y, en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previa propuesta del de Economía Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto número 956, de 22 de Marzo de 1929, a partir de esta fecha queda suspendida temporalmente la importación de maíz.

Artículo 2.º Esta suspensión no alcanza a los cargamentos de maíz con destino a puerto español y visado consular de fecha anterior a la de la publicación de esta Real orden, los que serán despachados con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3.º Queda intervenido el comercio de maíz conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y por el Ministerio de Economía Nacional se dictarán las medidas oportunas para hacer efectiva esta intervención.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1930.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de Hacienda y Economía Nacional.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 38.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 4 del mes actual se dice a este Ministerio, por el de Justicia y Culto, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar inconvenientes en la aprobación de cuentas de transportes, cuando las órdenes de conducción no coinciden en sus itinerarios con los consignados por la Dirección general de Prisiones al disponerlas, teniendo en cuenta la economía para el Estado en el recorrido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. E. se interese de los Gobernadores civiles que las referidas conducciones se verifiquen, precisamente, por los itinerarios marcados por la citada Dirección general, que a su vez lo comunica a las Compañías de Ferrocarriles respectivas.»

Lo que de la propia Real orden se publica en este periódico oficial para conocimiento de V. E. y exacto cumplimiento de cuanto se interesa. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1930.—Martínez Anido.

Señores Directores generales de la Guardia civil y Seguridad, Gobernadores civiles y Gobernador militar de Campo de Gibraltar.

## Dirección general de Administración

Relación de los individuos del Cuespo de Interventores de fondos provinciales y municipales en expectación de destino y aspirantes que han presentado instancia haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho:

- D. Regelio Urrialde de la Paz.
- D. José Pérez y Ruiz de Alarcón.
- D. Guillermo Virgili y Alborná.
- D. Pedro Escribano Codina.
- D. Juan Aguilar Fuentes.
- D. Antonio García Rodríguez.
- D. Jaime Salom Llaneras.
- D. Vicente Galera Marfil.
- D. Alfredo de Medina y Feijóo.
- D. Miguel de Horques y Villalba.

- D. José Fernández y Fernández.
  - D. Ramiro Díaz Sobrado.
  - D. Calixto Sabaté Llop.
  - D. Francisco Rizo Navarro.
  - D. Manuel Fabeiro Fernández.
  - D. Francisco Moreno Vázquez.
  - D. Tiburcio Acila González.
  - D. Rafael Peche Jiménez.
  - D. José Company Fernández.
  - D. Andrés Fernández Casal.
  - D. Gregorio de Aramburu y Ornezabal.
  - D. Jesús Gómez Araujo.
  - D. Teodoro Llevaria Borja.
  - D. Francisco de Asís Grande Colao.
  - D. José María Carlos-Roca.
  - D. Ezequiel García Martínez.
- Madrid, 10 de Enero de 1930.—El Director general, P. A., Miguel Fernández Jiménez.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid), en sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 11 de Enero de 1930.—El Director general, P. A., Miguel Fernández Jiménez.

## Jefatura de Obras públicas de Santander

### CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Rectificada por el señor Alcalde de Castro Urdiales la relación nominal de los propietarios a quienes, en todo o en parte, han de ser ocupadas sus fincas con motivo de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Sámano a San Miguel de Aras, de orden del señor Gobernador civil se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de dicha ley.

#### Relación que se cita

- 1.—Huerto, de viuda de José María Helguera, residente en Ezcaray (Logroño).
- 2.—Huerto, de viuda de José María Helguera, en ídem.
- 3.—Corral, de Telesforo Llamas, residente en Castro.
- 4.—Prado, de viuda de José María Helguera, en Ezcaray.
- 5.—Huerto, viuda de José María Talledo, en Santander.
- 6.—Huerto, de Angel Esteban, en Sámano.
- 7.—Huerto, de Telesforo Llamas.
- 8.—Monte, de Francisco Pérez, en Sámano.
- 10.—Monte, de Francisco Pérez, en ídem.
- 11.—Prado, de viuda de José María Helguera, en Ezcaray.
- 12.—Prado, de viuda de José María Helguera, en ídem.
- 13.—Huerta, de Narciso Garma, en Sámano.
- 14.—Huerta, de Narciso Garma, en ídem.
- 15.—Rebollar, de Marcelo Cantín, en ídem.
- 16.—Huerta, de Narciso Garma, en ídem.
- 17.—Prado, de viuda de José M.<sup>a</sup> Helguera, en Ezcaray.

- 18.—Prado, de viuda de José María Helguera, en ídem.
- 19.—Rebollar, de Daniel Regodo, en Sámano.
- 20.—Rebollar, de Daniel Regodo, en ídem.
- 21.—Huerta, de Ezequiel Ornazábal, en ídem.
- 22.—Huerta, de Ezequiel Ornazábal, en ídem.
- 23.—Prado, de Pedro Zaballa, en ídem.
- 24.—Prado, de Marcelo Llamas, en ídem.
- 25.—Erial, de José Hazos, en ídem.
- 26.—Erial, de Juan Herrán, en ídem.
- 27.—Huerta, de Liberato Urujijo, en ídem.
- 28.—Huerta, de herederos de D.<sup>a</sup> Manuela Soba, Encarnación Helguera, en ídem.
- 29.—Huerta, de Herrán y Díaz, residente en Castro.
- 30.—Huerta, de Liberato Urujijo, en Sámano.
- 31.—Huerta, de José María Palacios (Administrador, Manuel Pérez), en ídem.
- 32.—Erial, de Francisco Llave, en ídem.
- 33.—Erial, de Francisco Llave, en ídem.
- 34.—Prado, de Francisco Pérez, en ídem.
- 35.—Prado, de Francisco Pérez, en ídem.
- 36.—Prado, de Francisco Pérez, en ídem.
- 37.—Prado, de Cipriano Aduriz (Administrador, Francisco Llave), en ídem.
- 38.—Prado, de herederos de D.<sup>a</sup> Manuela Soba.
- 39.—Prado, de Inocencio Llamas, en ídem.
- 40.—Prado, de Cipriano Arrullo, en ídem.
- 41.—Huerta, de Carmen Baranda, en ídem.
- 42.—Prado, de herederos de D.<sup>a</sup> Manuela Soba.
- 43.—Prado, de Santiago Viota, en ídem.
- 44.—Huerta, de Estanislao Ortiz, en ídem.
- 45.—Huerta, de Luis Garma, en Castro.
- 46.—Huerta, de Luis Garma, en ídem.
- 47.—Prado, de Luis Garma, en ídem.
- 48.—Prado, de Luis Garma, en ídem.
- 49.—Huerta, de Julián Fernández, en Sámano.
- 50.—Prado, de Luis Garma, en ídem.
- 51.—Prado, de Luis Garma, en ídem.
- 52.—Prado, de Sebastián Carranza, en ídem.
- 53.—Erial, de Florentino Bravo, en ídem.
- 54.—Erial, de Sebastián Carranza, en ídem.
- 55.—Prado, de Aurora Herrán, en ídem.
- 56.—Prado, de José María Palacios, en ídem.
- 57.—Prado, de Ezequiel Herrán, en ídem.
- 58.—Prado, de Justo Portilla (Administrador, Félix Gallol), en Llusa.
- 59.—Prado, de Juan Zorroza, en Sámano.
- 60.—Erial, de Ricardo Soba, en ídem.
- 61.—Prado, de Encarnación Solabarría, en ídem.
- 62.—Prado, de Manuel Pérez, en Helguera.
- 63.—Prado, de Justo Portillo, en Gayol.
- 64.—Prado, de Ricardo Soba, en Sámano.
- 65.—Prado, de Estanislao Ortiz, en ídem.
- 66.—Prado, de Francisco Llavez, en ídem.
- 67.—Prado, de Justo Portillo, en Gayol.
- 68.—Prado, de Francisco López, en Sámano.
- 69.—Prado, de Doloz Calvas (Administrador, Daniel Rigada), en ídem.
- 70.—Prado, de Aurora Herrán.
- 71.—Prado, de Francisco Llave.
- 72.—Prado, de Ricardo Soba.
- 73.—Prado, de Josefa Gil, viuda Lezama, en Sámano.
- 74.—Prado, de Esteban Gómez, en ídem.
- 75.—Prado, de Demetrio Portillo, en ídem.
- 76.—Prado, de Encarnación Solabarría, en ídem.
- 77.—Prado, de Juliana Herrán, en ídem.
- 78.—Prado, de Aurora Herrán, en ídem.
- 79.—Prado, de Ricardo Barreras, en ídem.
- 80.—Prado, de Sofía Gutiérrez, en ídem.
- 81.—Prado, de José Villanueva, en ídem.
- 82.—Prado, de Ricardo Barreras, en ídem.
- 83.—Prado, de Manuel Salazar, en ídem.
- 84.—Prado, de la Junta Administrativa, en ídem.
- 85.—Erial, de la Junta Administrativa, en ídem.
- 86.—Prado, de herederos de D.<sup>a</sup> Manuela Soba.
- 87.—Prado, de herederos de D.<sup>a</sup> Manuela Soba.
- 88.—Prado, de Sebastián Carranza.
- 89.—Prado, de Sebastián Carranza.
- 90.—Prado, de herederos de D.<sup>a</sup> Manuela Soba.
- 91.—Prado, de Juan Zornoza, en Sámano.
- 92.—Prado, de Angel Carranza, en ídem.
- 93.—Prado, de Sebastián Carranza.
- 94.—Prado, de Florencio Amestoy.
- 95.—Prado, de Sofía Gutiérrez, en Sámano.
- 96.—Prado, de Manuel Salazar, en ídem.
- 97.—Labrantío, de María Llamas, en ídem.
- 98.—Labrantío, de Ricardo Barreras, en ídem.
- 99.—Labrantío, de herederos de D.<sup>a</sup> Manuela Soba.
- 100.—Labrantío, de Manuel Pérez, en Sámano.
- 101.—Labrantío, de Sebastián Carranza.
- 102.—Labrantío, de Sebastián Carranza.
- 103.—Labrantío, de Florencio Amestoy.
- 104.—Labrantío, de Patrocinio Díez, en Sámano.
- 105.—Labrantío, de Ricardo Soba, en ídem.
- 106.—Labrantío, de Herrán y Díez, en Castro.
- 107.—Labrantío, de Angel Echevarría, en Sámano.
- 108.—Labrantío, de Herrán y Díez, en Castro.
- 109.—Labrantío, de herederos de Manuel Soba, Sámano.
- 110.—Labrantío, de José María Palacios, en ídem.
- 111.—Labrantío, de Josefa Gil, en ídem.
- 112.—Labrantío, de Sebastián Carranza, en ídem.
- 113.—Labrantío, de José María Palacios, en ídem.
- 114.—Labrantío, de Florencio Amestoy, en ídem.
- 115.—Huerta, de Florencio Amestoy, en ídem.
- 116.—Huerta, de Vicente Jimeno, en ídem.
- 117.—Huerta, de Ricardo Barreras, en ídem.
- 118.—Huerta, de José María Palacios, en ídem.
- 119.—Huerta, de Sebastián Carranza, en ídem.
- 120.—Huerta, de Ricardo Barreras, en ídem.
- 121.—Huerta, de Herrán y Díez, en Castro.
- 122.—Huerta, de Herrán y Díez, en ídem.
- 123.—Huerta, de Sebastián Carranza, en Sámano.
- 124.—Huerta, de Herrán y Díez, en Castro.
- 125.—Huerta, de Manuel Pérez, en Sámano.
- 126.—Huerta, de Herrán y Díez, en Castro.
- 127.—Huerta, de Sebastián Carranza, en Sámano.
- 128.—Huerta, de Ricardo Barreras, en ídem.
- 129.—Huerta, de Florencio Amestoy, en ídem.
- 130.—Huerta, de Ricardo Soba, en ídem.
- 131.—Huerta, de José María Palacio, en ídem.
- 132.—Huerta, de Florencio Amestoy, en ídem.
- 133.—Huerta, de Ricardo Barreras, en ídem.
- 134.—Huerta, de herederos de D.<sup>a</sup> María Soba, en ídem.
- 135.—Huerta, de Sebastián Carranza, en ídem.
- 136.—Huerta, de Patrocinio Díez, en ídem.
- 137.—Huerta, de Josefa Gil, en ídem.
- 138.—Huerta, de José María Palacios, en ídem.
- 139.—Huerta, de herederos de D.<sup>a</sup> Manuela Soba, ídem.
- 140.—Huerta, de Josefa Gil, en ídem.
- 141.—Huerta, de Vicente Jimeno, en ídem.
- 142.—Huerta, de Sinfiriano Angulo, en ídem.
- 143.—Huerta, de Sebastián Carranza, en ídem.
- 144.—Huerta, de Angel Carranza, en ídem.
- 145.—Huerta, de Sofía Gutiérrez, en ídem.
- 146.—Huerta, de herederos de D.<sup>a</sup> Manuela Soba, ídem.
- 147.—Huerta, de Josefa Gil, en ídem.
- 148.—Huerta, de José María Palacios, en ídem.

- 149.—Huerta, de Ricardo Soba, en ídem.  
 150.—Huerta, de Ricardo Soba, en ídem.  
 151.—Huerta, de terreno comunal, en ídem.  
 152.—Huerta, de Robustiano Lezama, en ídem.  
 Santander, 9 de Enero de 1930.—El ingeniero Jefe,  
 Manuel D. Sanjurjo.

### INSTALACIONES ELÉCTRICAS

La Sociedad «Pereda y Gutiérrez», S. C., con domicilio en Santander, solicita autorización, con arreglo a proyecto presentando, para establecer una línea aérea de transporte, de energía eléctrica a la tensión de 5.000 voltios que, partiendo de la casa de máquinas del salto de agua derivado del río Besaya, propiedad de los herederos de D.<sup>a</sup> Josefa de Caso Rubín, en Santiago de Cartes, suministre alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Viérnoles, Torrelavega y San Felices de Buelna, pertenecientes a los términos municipales de Torrelavega y San Felices de Buelna.

Consta esta conducción eléctrica de una línea general a Viérnoles, cruzando la carretera de Santa Lucía a la línea del F. C. del Norte, por debajo de puentes emplazados en dichas vías de comunicación, y de dos ramales, terminando uno de ellos en el barrio de La Mata, de San Felices de Buelna, y el otro en las inmediaciones de la estación de Torrelavega del F. C. del Norte, después de cruzar la carretera de la estación de Torrelavega a La Cavada en su kilómetro 1.

Se solicita, además, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que afecta a los siguientes propietarios:

Jerónimo Ugarte, Julio Salazar, Juan Pereira, Irene del Cerro, Blas Gómez, Amalia Gutiérrez, Emilio Revuelta, Julio García, Pilar de la Sota, herederos de Casimiro, Escalón, Nieves Bedia, Alejo Zamora, Fructuoso Fernández, Ramón Velarde, Román Velarde, Antonio Vargas, Atanasia Zulvaza, Joaquín Argumosa, Irene del Cerro, herederos de José Casanueva, herederos de Antonio G. Casado, herederos de José Casado, María Velarde, Agustín Martínez, Antonio Fernández, Reformatorio, Isidro Fernández, Joaquín Alonso, Manuel Barquín, Emilio Revuelta, Bartolomé Cano, Amadeo Caviedes, José Obeso, Eduardo Revuelta, Rufino Cudivilla, Cecilia Mediavilla, Pedro Salces, Manuel Revuelta, José Arozamena, Conde las Bárcenas, Anselmo Lagullo, herederos de Nicolás, Ruiz, José M. G. Gómez, herederos de José G. Rivero, Tomás Gutiérrez, Paulino Miera, Tadeo Gutiérrez, Angel López, Gumersindo Lagullo, Antonio Salces, Manuel Pedrosa, Adolfo del Cerro, María Velarde, Mariano Cubas, Enrique Lafuente, Irene Romero, Antonio Argumosa, Octavia Zabala, Emilio Talledo, José María Galindo, Juliana García Rivero, viuda de Quintín Rasilla, Pedro González Linares, José Linares Mazón, Antonio Toca Pereda, herederos de J. Gancedo, Benigno Gra Salmones.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, durante las horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 14 de Enero de 1930.—El Ingeniero jefe,  
 Manuel D. Sanjurjo.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Junta de las Obras del Puerto de Santander

Autorizada esta Junta, por Real orden de 20 de Diciembre último, para adquirir el carbón necesario para el tren de dragado, ha resuelto anunciar la subasta de 2.707.367 (dos millones setecientos siete mil trescientos sesenta y siete) kilogramos por su importe de 221.760,43 (Doscientas veintiún mil setecientos sesenta pesetas y cuarentay tres céntimos), para el día 18 de Febrero, a las 12.

El plazo de admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta y en los Gobiernos civiles de todas las provincias, termina a las dos de la tarde del día 13 de Febrero próximo. La subasta se celebrará en Santander, ante el Presidente de la Junta o Vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, primero, en los términos de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911.

En las oficinas de la Junta de las Obras del Puerto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado correspondiente, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

No se incluirá cédula personal con el pliego de proposiciones, sino que se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego.

En caso de que resulten las más ventajosas dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del servicio, si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad.

Será obligación del contratista otorgar la escritura del contrato en Santander, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiese comunicado la adjudicación, bajo la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que a la administración competen por Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de Santander», cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la que se ha de entregar copia autorizada a la Junta de las Obras del Puerto.

Santander, 13 de Enero de 1930.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina.—V.º B.º, el Presidente, M. Piñeiro Bezanilla.

#### Modelo de proposición

Don...., vecino de...., provincia de...., según cédula personal número...., con domicilio en...., provincia de...., calle de... número... , enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 2.707.367 kilogramos de carbón español para el consumo del tren de dragado del puerto de Santander, durante el ejercicio, a

bién para el uso a perpetuidad del distintivo de la Institución a los Auxiliares que llevando más de cuatro años prestando sus servicios en el Somatén, hayan desempeñado su cargo con toda idoneidad y entusiasmo a satisfacción de sus superiores jerárquicos y de la Comisión respectiva.

Artículo 26. En la última sesión del año deberán examinar el presupuesto de gastos e ingresos que ha de regir en el siguiente.

Artículo 27. Los acuerdos adoptados por las Comisiones organizadoras serán puestos en práctica por sus Presidentes, publicándose en el «Boletín Oficial» de la Institución las actas aprobadas.

Artículo 28. Las Comisiones organizadoras quedarán constituidas en tantos Comités ejecutivos como demarcaciones existan, y estarán formados por el Presidente de la Comisión organizadora y el Vocal respectivo de la demarcación. Estos Comités ejecutivos entenderán en la resolución de los asuntos que afecten a las demarcaciones a que pertenezcan los Vocales que actúen en el Comité ejecutivo con el Presidente de la Comisión organizadora, y estarán capacitados para resolver todos aquellos asuntos que se refieran exclusivamente a su demarcación respectiva y no tengan importancia suficiente para que se convoque el Pleno y acuerde sobre ello.

Artículo 29. Cuando lo considere pertinente el Comandante general, asistirán a las reuniones de las Comisiones organizadoras los Jefes y Capitanes auxiliares, convocándoseles para concurrir por lo menos a una sesión en cada año.

Artículo 30. Cuando ocurran vacantes en las Comisiones organizadoras, éstas, en sesión ordinaria o extraordinaria, propondrán las personas que, por sus relevantes condiciones, consideren acreedoras a ocupar las vacantes referidas.

## CAPITULO V

### *De las Comisiones provinciales*

Artículo 31. Para dar a la organización del Somatén armado la flexibilidad necesaria en relación a las distintas características de cada provincia, las Comisiones organizadoras podrán autorizar la constitución de Comisiones provinciales, que estarán formadas por los Vocales de las mismas provincias, siendo requisito indispensable que las propuestas de constitución de la Comisión provincial sea formulada por alguno de éstos.

Artículo 32. Serán presididas por el más antiguo de los Vocales, actuando de Secretario el Jefe o Capitán auxiliar de la capitalidad de la provincia.

Artículo 33. Los acuerdos de estas Comisiones no tendrán carácter ejecutivo, en tanto no los apruebe la Comisión organizadora en pleno, excepto los que se refieran a revistas y fiestas extraordinarias, en que bastará la aprobación del Capitán general.

Artículo 34. Estudiarán las cuestiones que afectan al régimen del Somatén de la provincia y los incidentes que puedan derivarse de las relaciones entre las Autoridades de los distintos órdenes y el Somatén.

Artículo 35. Se reunirán tres días antes, por lo menos, de que lo efectúe la Comisión organizadora, con objeto de estudiar los asuntos que hayan de tratar el Vocal o Vocales que asistan a la reunión de aquella.

## CAPITULO VI

### *De los Comandantes generales, Presidentes de las Comisiones organizadoras*

Artículo 36. Los Comandantes generales de los Soma-

tenes serán nombrados por el Ministerio del Ejército, previo informe de los respectivos Capitanes generales, y no tendrán derecho a Ayudante de Campo por razón de este cargo.

Artículo 37. Como Presidente de la Comisión organizadora ha de convocar por escrito, y con la antelación suficiente, a los Vocales que integren dichas Comisiones y reunir éstas en la capitalidad de la Región, para celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que previene el artículo 13.

Al hacer la convocatoria para las sesiones unirá a ella el orden del día, en el que figurarán los asuntos que convenga tratar.

Artículo 38. Al abrir las sesiones dispondrá que por el Secretario de la Comandancia general se lea el acta de la sesión anterior, y, una vez aprobada, pondrá a discusión los asuntos relacionados en la orden del día, encauzando la deliberación y sometiendo a votación las cuestiones que así lo requieran, y que decidirá con su voto en caso de empate. Terminada la discusión de la orden del día, invitará a los Vocales a que formulen ruegos y preguntas.

Artículo 39. Estará obligado a la ejecución de los acuerdos de las Comisiones organizadoras, cuya publicación ordenará en el «Boletín Oficial».

Artículo 40. Actuará como delegado del Inspector regional y despachará con él los asuntos del Somatén.

Artículo 41. Tendrá facultades para el despacho de los asuntos de trámite, ingresos y concesiones de cartera de identidad, licencias de armas largas y cortas, y las guías correspondientes, a los individuos del Somatén, imposición de multas y autorización de documentos en todo tiempo.

Igualmente entenderá en todos los asuntos que, por su naturaleza, no requieran examen ni discusión en las Comisiones organizadoras, pudiendo intervenir en los acuerdos de las Comisiones permanentes de los Somatenes locales.

Fomentará, de acuerdo con las Comisiones organizadoras, las obras de solidaridad y mutuo auxilio en la paz entre los somatenistas, y singularmente las Mutualidades para casos de enfermedad y fallecimiento de los asociados, y entre ellas el reaseguro y coaseguro. A este fin se otorgará, en proporción al número de asociados de cada Mutualidad, una subvención con cargo a los timbres de Somatenes que en esta disposición se crean, que se reservará especialmente para aumentar los subsidios para caso de heridas, lesiones o fallecimiento de somatenistas en actos del servicio de la Institución o con ocasión de ellos.

Artículo 42. Dará cuenta mensualmente al Inspector regional de las sanciones impuestas y de las licencias de arma corta que haya concedido, debiendo ordenar la publicación de las primeras en el «Boletín Oficial», para general conocimiento.

Artículo 43. Dispondrá concretamente la forma en que haya de pasarse la revista anual, para su mayor eficacia.

Artículo 44. Será Director del «Boletín Oficial».

Artículo 45. Tendrá facultad para utilizar a los auxiliares nombrados por Real orden para la Región, en las demarcaciones establecidas que estime conveniente.

Artículo 46. En casos de ausencia o enfermedad, será sustituido en la Presidencia por el Coronel segundo Jefe de la Comandancia.

Artículo 47. Tendrá la consignación de 50 pesetas mensuales, para gastos de Agencia y escritorio, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército.

ordinarias en pleno, sin segunda convocatoria; serán señaladas, debidamente espaciadas, para aquellas fechas que juzguen más oportuno sus Presidentes.

Las convocatorias para las sesiones se harán con la mayor antelación posible, debiendo constar la orden del día en el documento de citación. Los Presidentes podrán convocar además a sesión extraordinaria siempre que así lo requiera la importancia y urgencia del asunto, o cuando lo proponga la mayoría de los Vocales.

Será suficiente para celebrar sesión la presencia del Presidente y de tres Vocales.

Artículo 14. La asistencia a las sesiones será obligatoria, y cuando algún Vocal no pueda concurrir a ellas, manifestará por escrito a su Presidente, con la posible antelación, los motivos que se lo impidan, debiendo al mismo tiempo delegar su representación en otro Vocal. Si el Presidente considera que las razones alegadas no son admisibles, le llamará primero la atención; y en el caso de que después y repetidamente incurra en injustificadas faltas a las sesiones, el Presidente lo expondrá a la Comisión organizadora, pudiendo ésta, previo acuerdo de la mayoría de los asistentes a la sesión en que se trate del asunto, proponer al Inspector regional la sustitución del Vocal de referencia, cuando quede demostrado el escaso celo o entusiasmo por la Institución.

Artículo 15. En cada sesión que se celebre, después de leída el acta de la anterior por el Teniente coronel Secretario, el Presidente expondrá los asuntos indicados en la orden del día, adoptando la Comisión organizadora los acuerdos que estime pertinentes, dentro de los preceptos reglamentarios, consultando en caso de duda al Inspector regional.

Terminada la discusión de los asuntos contenidos en la orden del día, todos los componentes de la Comisión organizadora podrán formular los ruegos y preguntas que juzguen oportunos; pero si se tratase de alguna cuestión que mereciera estudio o información previos, deberán exponerlo por escrito antes de la sesión con el mayor espacio posible de días, a fin de que la Presidencia pueda informar inmediata y ampliamente a quien dirija el ruego o pregunta.

Artículo 16. Los acuerdos adoptados en sesión serán válidos si los votos logrados en pro o en contra de la propuesta suman la mitad más uno del número de los asistentes a aquélla, siempre que se trate de asuntos fijados en el orden del día o formulados en sesión en la parte de ruegos y preguntas, a menos que el punto debatido sea de gran importancia para la Institución, tal como propuestas de reforma del Reglamento y medidas que alcancen a la mayoría o totalidad del Somatén; casos en que los votos a reunir para tomar acuerdo, harán de ser los de las dos terceras partes de la totalidad de los Vocales de plantilla, por lo menos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si la cuestión motivo de la deliberación fuera de tal urgencia que no admitiera aplazamiento, se votará en la sesión en que se presente.

Todos los acuerdos adoptados que, en el régimen normal de la Institución, tengan indudable importancia y no sean de la competencia de la Asamblea Suprema, han de merecer la aprobación definitiva del Inspector regional.

Artículo 17. Cuando el Presidente, por fundadas razones, no se hallase conforme con algún acuerdo adoptado en sesión, dará inmediata cuenta de ello al Inspector regional, para que éste resuelva el asunto como estime más conveniente al buen servicio y régimen de la Institución. Transcurrido un mes desde la fecha del acuerdo

suspendido sin haber resuelto el Inspector regional, será firme.

Artículo 18. La Comisión organizadora podrá proponer al Inspector regional la modificación de demarcaciones asignadas a cada uno de los Vocales o Auxiliares, así como variar la residencia de éstos y crear nuevos partidos o distritos, que no se sujeten, respectivamente, a la división municipal o judicial, cuando el mejor servicio de la Institución así lo aconseje.

Artículo 19. En la primera sesión que se celebre en el año se procederá a designar dos vocales civiles, los cuales, durante dicho plazo, ejercerán el cargo de interventores de la Contabilidad; y en la última sesión del año, a la designación del Vocal civil (propietario y suplente) que haya de representarla en la Asamblea Suprema.

Artículo 20. La Comisión organizadora examinará y dará curso, si merece su aprobación, por conducto de su Presidente, a las propuestas que cualquier Vocal formule para los cargos de Cabo y Subcabo de partido, teniendo atribuciones para nombrar los de distrito, pueblo o barrio y grupo.

Podrán suspender en sus funciones a cualquiera de estos últimos, así como a cualquier somatenista, debiendo cuando se trate de Cabo y Subcabo de partido, cuya continuación en la institución no sea conveniente, elevar la oportuna propuesta al Inspector regional.

Esta facultad de nombrar las personas que han de ejercer los cargos que se indican, pueden las Comisiones organizadoras delegarla en sus Presidentes, completa o limitadamente, así como la de destitución o expulsión, previo informe, en todos los casos, del Vocal de la zona respectiva.

Artículo 21. Cuando algún somatenista, en actos del servicio o con ocasión de él, fallezca o se inutilice parcial o totalmente para el trabajo, las comisiones organizadoras podrán proponer a los poderes públicos se les señale a sus familiares o a ellos una pensión en relación con las circunstancias que en cada caso concurren, sin perjuicio de fijar al herido o a la viuda, huérfanos o padres del fallecido, atendidas también las indicadas circunstancias, la indemnización o pensión que dichas Comisiones estimen justas, con cargo al fondo de socorros, que se constituirá en cada Comandancia general.

Artículo 22. Las Comisiones organizadoras propondrán a la Asamblea Suprema la cantidad que para gastos de representación ha de percibir el Comandante general, así como las gratificaciones que deben percibir los Jefes y Capitanes auxiliares, teniendo en cuenta las posibilidades económicas del Instituto en cada región, la categoría de dichos Auxiliares, el número de partidos a su cargo y la población en que residen.

Artículo 23. Podrán acordar, cuando las exigencias del buen servicio lo aconsejen, la creación de Somatenes rurales o locales, o la transformación de aquéllos en éstos.

Artículo 24. Las Comisiones organizadoras determinarán el régimen económico y administrativo de los Somatenes locales que se organicen después de la vigencia de este Reglamento. Los ya organizados con anterioridad continuarán rigiéndose por el régimen que tengan en vigor, sin perjuicio de aquellas modificaciones que las Comisiones organizadoras estimen conveniente introducir o puedan acordarse por la Superioridad.

Artículo 25. Las Comisiones organizadoras estudiarán y formularán las propuestas de recompensas tanto para la concesión de la Medalla del Mérito como para la de aquellas condecoraciones que, por sus extraordinarios servicios se puedan conceder a los componentes del Somatén; y tam-

del Ejército, ejercerá las funciones que en el capítulo II se especifican.

Los Capitanes generales respectivos serán Jefes natos e Inspectores generales de los Somatenes en el territorio de su jurisdicción, actuando, por delegación suya, un General de Brigada de la Escala activa o de la primera o segunda Reserva, que se denominará «Comandante General de Somatenes» en la referida jurisdicción.

Presidida por éste, funcionará en cada uno de los indicados territorios una Comisión organizadora, compuesta de los elementos civiles y militares que en este Reglamento se detallan, teniendo aquéllos a su cargo una Zona o demarcación, en la que habrá también uno o varios auxiliares, cuyo nombramiento recaerá precisamente en un Jefe o Capitán del Arma de Infantería, de la Escala activa o de la de Reserva; en cada provincia, con los Vocales de ella en la Comisión Organizadora respectiva, y previo acuerdo de ésta, una Comisión provincial; y al frente de los diversos Somatenes, Cabos y Subcabos de partido, distrito, pueblo o barrio, y Jefes de grupo en los Somatenes locales, componiendo el núcleo de la Institución los individuos admitidos en ella por reunir las condiciones reglamentarias.

La Presidencia del Consejo de Ministros actuará de órgano de enlace entre la Institución de los Somatenes y los Ministerios del Ejército, Gobernación, Justicia y Culto y Hacienda, en aquellos asuntos en que deban intervenir varios de éstos y afecten a la Institución del Somatén; y con plena competencia para la resolución de consultas (precedencia en actos públicos, interpretación de legislación, reforma de ella, relaciones de los Somatenes con la Policía y Guardia civil, otorgamiento de medallas a las Madrinan de Somatenes, de pensiones a las familias de somatenistas muertos en actos del servicio, etc.)

Asimismo corresponderá a la Presidencia del Consejo de Ministros la preparación y ordenamiento durante el año de los asuntos que hayan de ser tratados en la Asamblea Suprema.

Dentro de cada uno de los referidos Ministerios, el de Ejército entenderá en el nombramiento y cese de personal militar, otorgamiento de recompensas militares a los Somatenes y asuntos relacionados con la adquisición de armamento y municiones; el de Gobernación velará por que se conserven las mejores relaciones entre los afiliados a la Institución y las Autoridades de orden gubernativo, provincial y local, y conocerá en los atestados que reglamentariamente se cursen para sanciones a particulares o funcionarios por los actos de menosprecio de que hagan objeto al Somatén; el de Justicia velará asimismo porque se observen las mejores relaciones entre las Autoridades y funcionarios judiciales de todo orden y los somatenistas, y tramitará las peticiones de indulto de somatenistas condenados por actos relacionados con el servicio de la Institución, y al de Hacienda corresponderá, en fin, cuanto se relacione con la emisión, distribución, cobro y reparto del importe de los timbres de Somatenes.

## CAPITULO II

### *De la Asamblea suprema de los somatenes armados*

Artículo 4.º Con objeto de unificar la concesión de recompensas que se propongan por las respectivas Comisiones organizadoras con el favorable parecer del Inspector regional, estudiar las iniciativas que las Comisiones referidas eleven al Gobierno para mantener el prestigio de la Institución y asegurar la eficacia de sus elevados fines, así como las modificaciones que la práctica aconseje

introducir en los preceptos reglamentarios para que en todo momento respondan a las necesidades de la realidad, actuará en Madrid una Asamblea Suprema, presidida por el Ministro del Ejército, ejerciendo las funciones de Vicepresidente el Comandante general de la primera Región, e integrada por representantes de las diversas Comisiones organizadoras, y formando parte de ella, como Secretario, el Coronel, segundo Jefe de la Comandancia de la Región citada, con voz, pero sin voto.

Artículo 5.º A esta Asamblea Suprema corresponderá:

Informar acerca de las propuestas de recompensas (medallas y cruces a los afiliados, y corbatas para las banderas de los Somatenes); nombramiento de somatenistas honorarios; estudiar las mociones que formulen las Comisiones organizadoras, que afecten a la modificación de lo legislado referente a la Institución, y todas aquéllas que tanto dichas Comisiones como los Inspectores regionales eleven a la Administración Central.

Artículo 6.º La Asamblea Suprema celebrará una sesión, por lo menos, cada año, y las extraordinarias que el Ministro del Ejército considere conveniente para el examen de asuntos cuya importancia o urgencia no permita esperar a la celebración de las sesiones ordinarias.

Artículo 7.º Las Comisiones organizadoras, en la última sesión de cada año, designarán el Vocal civil que en el año siguiente ha de representar a la Región en la Asamblea Suprema, nombrando entonces también otro Vocal civil con el carácter de suplente.

Artículo 8.º Los designados para asistir a las sesiones de la Asamblea Suprema sólo podrán excusarse de tomar parte en ellas por causas muy justificadas, y tendrán derecho a percibir dietas de 50 pesetas, con cargo a la Caja de las respectivas Comandancias generales, y al importe del viaje por ferrocarril desde el lugar de su residencia a Madrid.

Artículo 9.º La convocatoria a las sesiones, con la expresión de la orden del día, será hecha por el Ministro del Ejército, con la antelación suficiente para que llegue con oportunidad a poder de los Vocales que deban concurrir a ellas.

## CAPÍTULO III

### *Del Inspector regional*

Artículo 10. El Capitán general de la Región ejercerá funciones de Inspector general de los Somatenes del territorio de su jurisdicción, pudiendo entender o intervenir en todos los asuntos relativos a la organización del servicio, administración y disciplina de la Institución de Somatenes.

## CAPÍTULO IV

### *De las Comisiones organizadoras*

Artículo 11. Cada Comisión organizadora se compondrá: del Comandante general, como Presidente; del Coronel, segundo Jefe de la Comandancia, como Vicepresidente; del número de Vocales que se fijan en el Apéndice número II de este Reglamento, y del Teniente coronel Secretario; todos ellos con voz y voto, excepto el último, que sólo tendrá voto.

Artículo 12. La acción de la Comisión organizadora abarcará todo lo que se refiera a la organización, administración de fondos, disciplina y servicio de la Institución, bajo la dependencia del Inspector regional.

Artículo 13. Durante el año celebrarán tres sesiones

## Presidencia del Consejo de Ministros

### EXPOSICIÓN

Señor: El Reglamento de Somatenes que tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. no modifica esencialmente los preceptos en vigor por que venía rigiéndose la Institución, que tan rápida y firmemente ha arraigado en la sociedad española; se limita a fijar, robusteciéndolos, los deberes y derechos que regulan y preservan la actuación especial de los ciudadanos que pertenecen al Somatén, estableciendo los lazos de su relación y dependencia con las Autoridades de todos los órdenes y deslindando bien la condición de ciudadano particular de la de somatenista en servicio.

Es de justicia consignar el excelente espíritu con que éste se practica y el refuerzo que a la seguridad y tranquilidad de la vida de los campos y ciudades ha llevado la creación del Somatén, que sin merma del fuero y facultades de los Institutos y Cuerpos especialmente dedicados a tal fin entiende y complementa su acción aun en circunstancias normales, lo que permite suponer que cuando éllas aconsejaran concentraciones o desplazamiento de la fuerza, la suplencia del Somatén sería eficazísima.

Desde su fundación ha huído el Poder público de llevar a los Presupuestos del Estado partidas de gastos para el sostenimiento del Somatén, lo que ha hecho difícil su vida económica hasta para las más precisas atenciones, lo que se trata de remediar en parte por la creación de un módico impuesto atribuible en forma de sello especial a las licencias de armas y caza, a cuya comprobación, guarda y propiedad coadyuva el Somatén eficazmente.

De diversos países ha procedido la curiosidad de conocer la organización y cometido del Somatén, Institución genuinamente española, originaria de Cataluña, donde tiene su mayor arraigo y prestigio. Hay en su espíritu y vida algo que atrae al ciudadano a sus filas y que ha originado la multiplicación de organizaciones que a la sombra de banderas nacionales, generalmente donadas y siempre apadrinadas por señoras, son orgullo y gala de los pueblos que las han creado.

Es previsión, a que en el Real decreto aprobando el Reglamento sometido a la firma de V. M. se atiende por medio de una autorización, la de separar algún día de las actividades del Alto Mando orgánico los cuidados del Somatén, asignándolos a Generales de la Escala de Reserva, aunque conservando siempre su dependencia de los Capitanes generales de las Regiones militares; y también creando una aña inspección que unifique en cuanto convenga y sea posible, la vida de los Somatenes en todo el territorio nacional.

Cree el Presidente que suscribe que este es el momento, después de un largo y feliz ensayo, y cuando el Somatén ha demostrado su arraigo, sus virtudes y su penetración con el país, de dotarlo de un Reglamento en que se precisen sus deberes y los amparos necesarios para cumplirlos, aspiración mínima acariciada por esta Institución, en que el desinterés, el exaltado patriotismo, el espíritu de sacrificio y el amor a la paz y al orden son virtudes ya bien contrastadas en ellos.

Por todo lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 30 de Diciembre de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

NÚM 35.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se aprueba como definitivo el adjunto Reglamento y anexos por que se regirá la Institución de los Somatenes Armados de España.

Artículo 2.º El expresado Reglamento entrará en vigor a partir del 1.º de Febrero del año próximo.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo Rivera y Orbaneja.

### **Reglamento de la Institución de los Somatenes Armados de España**

TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### *Objeto y organización de la Institución*

Artículo primero. La Institución denominada «Somatenes Armados de España», para hacer efectivo en la práctica su lema «Paz, paz y siempre paz», tiene por objeto contribuir a la tranquilidad del país dando ejemplo de civismo, hacer respetar las leyes y las Autoridades, proteger las vidas y haciendas, evitar toda perturbación del orden social y ataque a la propiedad, persiguiendo a quien fuere contra ellos y a toda partida latrofaciosa e incendiaria que, aun escudándose bajo una bandera política, se proponga turbar la paz; cooperar a la persecución del que esté reclamado por la Justicia; contribuir al funcionamiento de los servicios públicos mediante la prestación personal, siguiendo las instrucciones que dicte la Autoridad competente y dentro de las normas de este Reglamento.

Por otra parte, el individuo perteneciente al Somatén debe considerarse más obligado a los deberes de cortesía y hospitalidad, a la protección y amparo al desvalido y al noble ejercicio de las acciones que a la ciudadanía corresponden.

El Somatén no usurpa ni interfiere la misión ni atribuciones de los Cuerpos a quienes está encomendado el orden, la seguridad y la investigación, sino, por el contrario, las auxilia, por lo que el enlace e inteligencia con ellos se impone como esencial a la mayor eficacia de su acción.

Artículo 2.º Integran los Somatenes Armados de España ciudadanos de todas las clases sociales y de todas las ideas políticas, siempre que éstas no pugnen con la sagrada unidad de la Patria y el respeto a las Instituciones; personas de buena voluntad, morales, que consideren de un modo consciente que la prosperidad de España depende, sobre todo, del cumplimiento de los deberes individuales y colectivos en relación a la ciudadanía y al orden.

Artículo 3.º La Institución de los Somatenes Armados de España está integrada por los de las ocho Regiones militares de la Península, el de las Islas Baleares y Canarias y posesiones de Africa.

Dentro de esta división, el Somatén se compondrá del de las distintas provincias, subdividido, a su vez, en los de Partido, Distrito, Pueblo o Barrio, incluyéndose en estos dos últimos a los afiliados que vivan diseminadamente.

Una Asamblea Suprema, que se reunirá en Madrid por lo menos una vez al año, bajo la presidencia del Ministro

partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro del carbón, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

## Ayuntamiento de Arenas de Iguña

### Junta vecinal de Ríovaldeiguña

El día 11 de Diciembre próximo, y hora de las diez de la mañana y diez y media, tendrán lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia de esta Junta, las subastas de robles que a continuación se expresan:

Cien robles en el monte denominado Rodil y Bustantigua, en la tasación de 3.000 pesetas.

Cien robles en el monte de Rodil, en la tasación de 3.000 pesetas.

Las licitaciones se harán en pliego cerrado y con sujeción al modelo que a continuación se expresa, constituyendo los licitadores, en el acto, el 5 por 100 del tipo de la subasta, para tomar parte en las mismas, y el 70 por 100 al que ofrezca mayor cantidad como fianza, y reservándose esta Junta el derecho que tiene. Las proposiciones se harán con reintegros pólizas de 3.000.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta, los acepta y ofrece la suma de... pesetas por el lote de.... (la cantidad en letra).

Ríovaldeiguña, 14 de Enero de 1930.—El Presidente, Emilio Fernández.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, con el número 63 de 1929, a instancia del Procurador D. Agustín Pérez Ubalde, en nombre y representación de D. Francisco Garrido, residente en Puebla (Méjico), contra la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Ascensión Garrido Pérez, y como representante de la misma su albacea D. Manuel Cos Rasilla, en reclamación de cuarenta y cinco mil pesetas se saca a la venta en pública subasta, para el día seis de Febrero próximo venidero, y hora de las once de su mañana, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa sita en el pueblo de Somahoz, designada con el número 23, compuesta de planta baja y primer piso, con un huerto al Poniente, de cabida aproximadamente de medio carro de tierra, que linda: Saliente, carretera vecinal; Poniente, Joaquín Vargas; Norte, Josefa Olabarrí, y Sur, Francisco Vargas. Tasada en diez y ocho mil pesetas ..... 18.000

2.<sup>a</sup> La sexta parte de una casa, con un huerto de seis carros de cabida, señalada con el número 6, en el barrio de Logroño, del mismo pueblo de Somahoz, que linda: por la derecha entrando, con otra casa de Ignacio González; izquierda, otra de Joaquín Vargas; por la espalda, con camino vecinal, y por el frente, con carretera real. Tasada dicha sexta parte en tres mil pesetas..... 3.000

3.<sup>a</sup> Una tierra en la Mies de Monte, sitio Pumarajejo, del mismo término, de once carros de cabida, que linda: Saliente, Nicolasa Quijano; Poniente, José de Cos Quijano; Sur, Manuel Salmón, y Norte, José del Rebollo. Tasada en mil trescientas setenta y cinco pesetas..... 1.375

4.<sup>a</sup> Un prado en la misma mies, sitio de los Pedriscos, del mismo término, de cabida de un carro, que linda: al Saliente, con Martín Sáiz; Poniente, Ignacio González; Sur, Martín Sáiz, y Norte, Leopoldo Mata. Tasada en cien pesetas.... 100

5.<sup>a</sup> Un prado en la misma mies de Monte, sitio de Piñedo, en igual término, de cabida de veintiocho carros, que linda: al Saliente, con Fidel Casanova; Poniente, Fernando de la Pedrosa; Sur, Manuel Díaz, y Norte, Antonia Fernández. Tasada en quinientas pesetas..... 500

6.<sup>a</sup> Un prado en la mies de Pendio, término de Los Corrales de Buelna, de siete carros y medio de cabida, que linda: al Saliente, con Martín Sáiz; Poniente, José Fernández; Sur, Ignacio González, y Norte, Bonifacio Rasilla. Tasada en ochocientas pesetas..... 800

7.<sup>a</sup> Un prado en Lobado, sitio de Tova, del mismo término de Los Corrales, de diez carros de cabida, que linda: al Saliente, con Vicente Fernández; Poniente, carretera vecinal, Sur, Higinio Garrido, y Norte, Manuel Fernández. Tasada en doscientas cincuenta pesetas ..... 250

8.<sup>a</sup> Un prado en Vellado, sitio de Sotillagua, término de Cieza, de tres carros de cabida, que linda: al Saliente, Carlos Fernández, hoy sus herederos; Poniente y Sur, José Pedraja, y Norte, carretera vecinal. Tasada en noventa pesetas.... 90

Suma total, pesetas ..... 24.115

Se advierte: Que dicha subasta tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, en el día y hora señalados; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en cualquier otro establecimiento destinado al efecto, el importe del 10 por 100 de la tasación de dichas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, y que no han sido presentados títulos de propiedad de expresadas fincas, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Torrelavega a once de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—P. S. M., Julián Argüeso.

Isidro Valdor Angulo, hijo de Domingo y de Sinforiana, natural de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales, de 31 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en la Habana, sujeto a expediente por faltar a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería de Montaña, número 3, D. Luis Or-

# JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO		
		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
			Alza	Baja												
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
<b>Aves</b>																
Gallinas grandes	Una	8,50	..	..	8,00	..	0,50	8,00	..	..	7,50	..	0,50	8,00	1,00	..
Gallinas pequeñ.	»	6,00	1,00	..	6,00	..	0,50	6,50	0,25	..	5,00	..	1,00	5,00	..	..
Gallos.....	»	10,50	0,50	..	7,00	..	2,00	7,00	0,50	..	9,00	..	1,00	8,00	..	1,00
Patos grandes..	»	5,50	..	..	4,50	..	..	3,00	..	..	4,50	..	0,25	..	..	..
Patos pequeños.	»	4,00	..	..	3,50	0,50	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Pichones.....	»	2,00	..	..	1,50	..	..	..	..	..	2,00	..	..	..	..	..
Pollos grandes .	»	5,25	..	0,75	6,00	..	1,00	5,00	..	..	6,50	..	2,50	6,00	..	2,00
Pollos pequeños.	»	2,50	..	2,00	4,00	..	..	3,00	..	0,25	5,00	..	..	4,00	..	0,50
<b>Frutas</b>																
Avellanas.....	Kilo	1,10	..	0,15	..	..	..	..	..	..	2,50	..	..	1,00	..	..
Castañas.....	»	0,40	..	..	0,25	..	..	0,75	0,25	..	0,30	..	0,05	0,70	..	..
Limones.....	Doce	0,85	..	0,15	1,15	..	0,05	1,00	..	..	0,90	0,30	..	0,60	..	..
Manzanas.....	Kilo	0,75	0,10	..	0,50	..	..	1,00	0,20	..	0,50	0,10	..	0,35	..	..
Naranjas.....	Doce	0,55	..	0,05	0,70	0,30	..	1,00	..	..	0,60	..	0,10	0,50	..	0,10
Nueces.....	Kilo	1,00	..	..	0,80	..	0,10	1,00	..	..	1,50	..	0,25	1,00	0,10	..
Peras.....	»	1,40	..	..	1,25	..	..	..	..	..	1,25	..	..	1,50	0,40	..
Plátanos.....	Doce	1,45	..	0,30	2,00	..	..	2,00	..	..	2,00	..	..	1,75	..	0,25
Uvas.....	Kilo	2,25	0,50	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
<b>Ganado</b>																
Cábritos.....	Uno	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Conejos.....	»	5,00	..	..	4,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Corderos.....	»	22,50	2,50	..	22,00	1,00	..	15,00	..	..	..	..	..	..	..	..
<b>Hortalizas</b>																
Ajos.....	Kilo	1,25	..	..	1,50	..	..	1,00	..	..	1,25	..	..	0,70	0,10	..
Alubias.....	»	1,60	..	0,10	0,95	0,05	..	1,25	..	..	0,80	..	..	0,80	..	..
Berzas.....	Una	0,40	..	..	0,40	0,10	..	0,30	..	..	0,10	..	..	0,20	..	..
Cebollas.....	Doce	0,75	..	..	0,50	..	..	..	..	..	0,60	..	..	0,25	..	..
Coliflor.....	Una	1,00	..	..	..	..	..	0,75	..	..	..	..	..	..	..	..
Lechugas.....	Doce	1,90	0,30	..	1,00	..	0,20	..	..	..	0,90	..	..	..	..	..
Patatas.....	Kilo	0,20	..	..	0,20	..	..	0,25	..	..	0,20	..	..	0,20	..	..
Repollos.....	Uno	0,60	..	..	0,40	..	0,10	0,50	..	0,10	0,20	..	..	0,50	0,10	..
Zanahorias.....	Doce	0,55	..	..	0,40	..	..	0,50	..	..	0,45	..	..	..	..	..
<b>Huevos</b>																
Del país.....	Doce	3,35	..	0,15	3,00	..	..	3,00	..	..	3,50	..	..	3,00	..	..
De Astur. y Gal.	»	2,65	0,15	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
<b>Leche y derivados</b>																
Leche.....	Litro	0,40	..	..	0,35	..	..	0,40	..	..	0,40	..	..	..	..	..
Mantequilla..	Kilo	6,00	..	1,50	6,00	..	1,50	6,00	..	..	7,50	..	0,50	6,30	..	0,20
Queso fino.....	»	7,00	..	..	3,50	..	..	5,00	..	1,00	3,50	..	..	3,00	..	..
Queso fresco...	»	3,50	0,25	..	1,25	..	0,15	3,00	..	0,50	0,90	..	..	1,50	..	0,10
<b>Pescado</b>																
Angulas.....	Kilo	9,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Barbos.....	»	6,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Besugo.....	»	3,35	..	0,80	..	..	..	..	..	..	3,00	..	3,00	2,50	0,40	..
Congrio.....	»	3,90	..	..	..	..	..	..	..	..	6,00	..	..	2,40	..	0,10
Chicharro.....	Doce	..	..	..	..	..	..	..	..	..	4,00	..	..	1,80	..	..
Fanecas.....	Kilo	3,60	..	..	2,75	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Gallos.....	»	4,20	1,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Jargos.....	»	3,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Lenguados.....	»	8,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Llubina.....	»	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Merluza.....	»	6,25	..	1,60	6,00	1,50	..	..	..	..	5,50	..	3,50	3,10	..	0,90
Perlas.....	»	2,40	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Pescadilla.....	»	3,20	..	0,10	3,00	..	..	3,00	..	..	..	..	..	2,20	..	0,30
Salmonetes.....	»	6,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Sulas.....	»	2,40	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Sardinias.....	Doce	..	..	..	0,60	0,10	..	0,50	..	0,40	..	..	..	0,40	..	0,10
Verdeles.....	»	..	..	..	0,90	..	..	..	..	..	2,50	..	..	..	..	..

Santander, 16 de Enero de 1930.

# ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

POTES			RAMALES			REINOSA			SANTOÑA			SAN VICENTE			TORRELAVEGA		
Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas	
	Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.															
7,00	..	..	7,50	..	1,00	10,00	..	..	12,00	2,00	..	7,50	0,25	..	8,50	..	0,50
5,00	..	..	5,50	..	1,00	6,00	..	..	7,50	..	..	5,50	0,50	..	6,00	..	..
5,00	..	..	7,00	..	..	12,00	..	..	14,00	0,50	..	8,00	..	..	6,50	..	0,50
..	..	..	..	..	..	7,00	..	..	..	..	..	4,00	..	..	5,25	0,25	..
..	..	..	..	..	..	8,00	..	..	..	..	..	..	..	..	3,00	..	..
..	..	..	..	..	..	3,00	..	..	..	..	..	..	..	..	3,00	1,00	..
3,00	..	0,50	5,00	..	1,00	8,00	..	..	6,50	..	0,25	5,50	..	..	7,75	..	0,25
..	..	..	3,50	..	1,00	4,00	..	..	4,50	..	..	..	..	..	4,00	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	0,35	0,10	..	0,30	0,10	..	0,25	0,05	..
..	..	..	..	..	..	1,00	..	..	1,50	..	0,15	1,20	..	..	0,60	..	..
0,40	..	..	0,70	0,20	..	0,60	..	..	1,20	0,35	..	0,60	0,20	..	0,60	0,10	..
..	..	..	..	..	..	0,60	..	..	1,40	0,15	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	0,60	..	..	..	..	..	0,40	..	..
0,60	..	..	2,00	0,25	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1,10	0,10	..
..	..	..	2,00	..	..	2,25	..	..	2,50	..	..	2,20	..	..	1,50	..	..
..	..	..	2,00	0,25	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	13,00	1,00	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	5,00	1,00	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	12,00	..	..	10,00	..	..
1,25	..	0,25	..	..	..	0,60	..	..	0,90	0,10	..	0,80	..	..	0,50	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	1,45	..	..	1,00	..	0,10	1,10	0,10	..
0,15	..	..	0,30	..	..	0,80	..	..	0,40	0,05	..	0,25	..	..	0,25	..	..
0,40	..	..	0,80	..	..	1,20	..	..	0,90	..	..	0,70	..	..	0,35	0,05	..
..	..	..	0,30	..	..	0,80	..	..	..	..	..	..	..	..	0,50	..	..
..	..	..	..	..	..	1,20	..	..	..	..	..	..	..	..	0,50	..	..
0,15	..	..	0,25	..	..	0,20	..	..	0,25	..	..	0,25	..	..	0,30	..	..
0,75	..	..	0,45	..	0,15	0,60	..	..	0,40	..	..	0,80	..	..	1,20	0,20	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
3,00	0,50	..	3,75	..	0,75	3,75	0,75	..	3,50	..	..	3,00	..	..	4,50	0,25	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3,00	..	..
0,50	..	..	0,30	..	..	0,60	..	..	0,40	..	..	0,40	..	..	0,40	..	..
5,00	..	..	6,50	..	..	6,00	..	..	8,50	0,50	..	6,50	..	..	6,50	0,50	..
5,50	..	..	3,00	..	..	4,00	..	..	2,50	0,10	..	2,00	..	..	4,30	1,00	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,50	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,40	0,20	..	..	..	..	3,00	0,50	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	1,80	..	..	1,30	0,10	..	2,60	..	0,40	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	3,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	2,50	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	4,00	..	..	..	..	..	3,00	..	..	..	..	..
..	..	..	4,50	..	..	6,00	..	0,50	5,25	..	0,25	..	..	..	4,50	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	3,25	..	..	3,00	0,50	..	..	..	..	..	..	..	2,00	..	0,20
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
0,60	..	..	0,75	0,10	..	0,80	..	..	0,45	..	..	0,40	0,10	..	0,60	..	..
..	..	..	1,80	0,20	..	..	..	..	1,50	0,10	..	..	..	..	..	..	..

El Secretario, Luis Hermida. — V.º B.º, el Gobernador civil Presidente interino, Juan J. López Dóriga.

duna López, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña, 29 de Diciembre de 1929.—El Juez Instructor, Luis Orduna López.

Don Juan García Gavito, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por el presente, y en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el juicio voluntario de testamentaría que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Sierra Carranceja, en nombre y con poder de D.<sup>a</sup> Julia Sáiz Ríos, vecina de Cabezón de la Sal, por fallecimiento de su padre, D. José Sáiz Bustamante y Fernández del Campo, se cita para el referido juicio a los herederos de D.<sup>a</sup> Josefa de los Ríos Madrazo y de D. Manuel y D. José Sáiz Bustamante de los Ríos, cuyos nombres y domicilios se desconocen, y también a la heredera del referido causante, D. José Sáiz Bustamante y Fernández del Campo, llamada D.<sup>a</sup> Josefa Sáiz Bustamante de los Ríos, ausente en ignorado paradero, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en San Vicente de la Barquera a siete de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M.,—Jesús Avecilla.

Don Juan García Gavito, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hace saber: Que por sentencia dictada por este Juzgado, con fecha doce de Marzo de mil novecientos veintiséis, fué declarada la presunción de muerte de D. Salustiano Venancio Díaz del Coto y Carranceja, hijo de Jorge y de María, que nació en Rábago, Ayuntamiento de Herrerías, el día diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete, sin que conste que haya otorgado testamento, habiendo solicitado su herencia su hermana de doble vínculo D.<sup>a</sup> Sinfioriana Díaz del Coto y Carranceja; sus sobrinos D.<sup>a</sup> Eugenia, D.<sup>a</sup> Marcelina, doña María, D. Manuel y D. Venancio Díaz del Coto y del Barrio, hijos de otro hermano del causante, llamado don Manuel Díaz del Coto y Carranceja; sus otros sobrinos llamados D. Francisco y D. Venancio Díaz del Coto y Gutiérrez, hijos del también hermano de dicho causante, D. Francisco Díaz del Coto y Carranceja, y sus también sobrinos D.<sup>a</sup> María Josefa, D. Manuel, D. Fermín y don Francisco Díaz del Coto, hijos del otro hermano del referido causante llamado D. Ambrosio Díaz del Coto y Carranceja; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante, D. Salustiano Venancio Díaz del Coto y Carranceja, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en San Vicente de la Barquera a dos de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M.,—Jesús Avecilla.

Don Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad Torrelavega y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el número 1.<sup>o</sup> del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo a la procesada Cecilia Bienvenida Cambrónero Cámara, de 39 años de edad, casada, pescadera, hija de Isidro y Ruperta, natural de Santander y vecina de Torrelavega, para que dentro del término de diez días, contados desde

la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial de la Provincia» o «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado de instrucción, a responder de los cargos que contra la misma resultan en el sumario número 74, de 1925, que, por delito de lesiones graves, instruyó este Juzgado, apercibiéndola con que, de no hacerlo, será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de la mencionada procesada, poniéndola, caso de ser habida, a la disposición de este Juzgado, en la cárcel del Partido.

Dado en Torrelavega a catorce de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—El Secretario, Julián Argüeso.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Torrelavega

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 7 del corriente, se anuncia a concurso, para su provisión en propiedad, de la plaza de Arquitecto municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 5.500 pesetas.

Los concursantes acreditarán estar en posesión del título de arquitecto, expedido en España, y ser menores de 45 años, pudiendo acompañar con su solicitud los documentos que determine méritos que puedan servir de comparación. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días hábiles, siguientes a contar de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid».

El Ayuntamiento apreciará en conjunto los méritos de los concursantes, si viendo de condición preferente el llevar más de dos años de servicios profesionales.

Como obligación previa para darle el nombramiento en propiedad, el nombrado lo será con carácter de interino hasta transcurrir tres meses de la toma de posesión, plazo durante el cual presentará un proyecto terminado del nuevo alcantarillado de Torrelavega, el que, aprobado, le servirá de mérito para su nombramiento en propiedad, quedando sin efecto el mismo si durante el plazo referido no ejecutase el trabajo que como condición se fija para su nombramiento.

Las demás obligaciones que tendrá el elegido se encuentran de manifiesto en la Secretaría, unidas al expediente del concurso.

Torrelavega, 13 de Enero de 1930.—El Alcalde, C. Pondal.

### Ayuntamiento de Guriezo

Don Francisco Revillas Hontalvilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guriezo,

Hago saber: Que formada la lista de primera rectificación de Concejales y mayores contribuyentes que, según acuerdo, forman los electores de Compromisarios para Senadores, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 del actual, al objeto de reclamaciones sobre inclusión o exclusión.

Guriezo, 11 de Enero de 1930.—El Alcalde, Francisco Revillas